CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

lrg/mkr
S.126°/368

OFICIO N° 69954
INC.: intervención

VALPARAÍSO, 06 de enero de 2021

El Diputado señor GONZALO WINTER ETCHEBERRY, en sesión de Sala celebrada el día de hoy y en uso de la facultad que le confieren los artículos 9° de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, y 308 del Reglamento de la Cámara de Diputados, ha requerido que se oficie a Ud. para que, al tenor de la intervención adjunta, informe a esta Cámara sobre los motivos por los cuales las personas migrantes con derecho a voto, carecerían del derecho a patrocinar candidaturas independientes para la Convención Constituyente, en los términos que requiere.

Me permito hacer presente que, si la respuesta a este oficio contuviere materias reservadas o secretas, deberá señalarlo en forma destacada e indicar el fundamento legal de tal calificación, en cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a bien comunicar a Ud., conforme a lo dispuesto en las señaladas disposiciones.

Dios guarde a Ud.

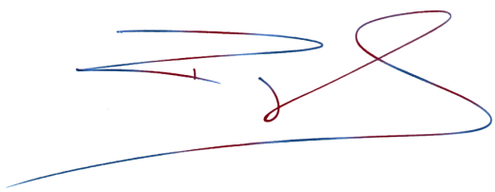

LUIS ROJAS GALLARDO
Prosecretario de la Cámara de Diputados

AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA Y MIGRACIÓN

https://extranet.camara.cl/verificardoc
Código de verificación: 63288934E0ECBFDB

PRONUNCIAMIENTO DE SERVICIO ELECTORAL SOBRE DERECHO DE MIGRANTES A PATROCINAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL

El señor **WINTER** (vía telemática).- Señor Presidente, el pasado 18 de diciembre se celebró en Chile el Día Internacional del Migrante, pero no fue una bonita jornada para los ciudadanos migrantes de nuestro país porque ese mismo día se les confirmó que un derecho básico para participar del proceso democrático, de acuerdo a derechos que ya han adquirido en nuestra legislación ordinaria, se les había conculcado, por una interpretación restrictiva, y a mi juicio equivocada, de una norma legal.

Con lo anterior me refiero a que los migrantes con derecho a voto en nuestro país, y con derecho a voto de acuerdo a nuestra legislación ordinaria, no a las reformas constitucionales que crean la Convención Constitucional, no tienen derecho a patrocinar candidaturas independientes para la Convención Constitucional. ¿Por qué? Porque la norma, en vez de establecer "las personas con derecho a voto", establece "los ciudadanos con derecho a voto", y, de acuerdo a los artículos 14 y 15 de nuestra Constitución, los migrantes no pueden adquirir el derecho a voto sin adquirir la condición de ciudadano.

Ese problema ya había aparecido hace un año, cuando se dijo que los extranjeros no tenían derecho a votar en la Convención Constitucional, a pesar de tener derecho a votar. Obviamente, cuando hablo de extranjeros me refiero a los extranjeros que ya tenían derecho a voto, de acuerdo a nuestra Constitución y nuestras leyes. Y fue el mismísimo ministro Ward el que dijo –cito textual-: "Siempre se ha hablado de ciudadanos, pero sabemos que en el espíritu de este acuerdo existe la intención de que no sean solamente los ciudadanos, sino también los extranjeros que tienen derecho a voto quienes puedan participar".

Es evidente que cuando se crea ese sistema y exige ese requisito a los independientes para poder postular, y el requisito lo establece en un porcentaje mínimo de las personas que votaron en la elección anterior, y les exige a los patrocinantes que sean votantes del distrito en el cual patrocinan, es evidente que el espíritu de la reforma y de esta legislación está pensando en que los patrocinios sean de personas que potencialmente pudieran votar por aquellos a quienes han patrocinado. Lamentablemente, se les quita ese derecho a personas que pueden votar […], creo que incluso termina violando tratados internacionales.

Además, quiero mencionar que he enviado varios oficios a distintas instancias gubernamentales, dando cuenta de esta situación, pero no han tenido respuesta. Pienso que simplemente basta con que el Servel haga una

interpretación menos restrictiva y más apegada al espíritu de la norma y a la historia fidedigna de su establecimiento, como plantea el artículo 19 del Código Civil, como mecanismo de interpretación de la ley.

Por lo tanto, pido que se oficie, con calidad de urgente, al Servicio Electoral, al Departamento de Extranjería y Migración, con el objeto de que sus representantes se pronuncien sobre el derecho a patrocinar candidaturas independientes para la Convención Constitucional. Asimismo, en el evento de negarles esta facultad, solicito que dichos servicios expliciten los motivos de tal decisión, con ajuste a las leyes y a los tratados de derechos humanos ratificados por nuestro país.

Asimismo, solicito que se lleven a cabo las gestiones necesarias para posibilitar la participación democrática en todos los niveles de las personas migrantes, en particular, en este caso, que se posibilite el derecho a patrocinar candidaturas independientes para la Convención Constitucional.

He dicho.

COPIA CONFORME CON LA INTERVENCIÓN PRONUNCIADA EN LA SESIÓN 126ª. DE FECHA 6 DE ENERO DE 2021.

JOHN SMOK KAZAZIAN
Abogado Oficial Mayor de la Secretaría